

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**Policía de Puerto Rico**



**Lcdo. Víctor M. Rivera González**  
Superintendente

. TELS. 787-792-0002 / 787-793-1234 .  
. FAX 787-781-0080 .

22 de mayo de 2003

Hon. Eudaldo Báez Galib  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

**RE: PROYECTO DEL SENADO 2302**

Estimado senador Báez Galib:

Nos referimos al Proyecto del Senado 2302, el cual nos fuera remitido para análisis y posterior recomendaciones.

El Proyecto ante nuestra consideración, establece en su Exposición de Motivos, que mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, se aprobó el Código Penal de Puerto Rico y se derogó el que rigió en nuestra Isla desde el 1902. El Código Penal anterior, era prácticamente una traducción al español del Código Penal de California, edición de 1873, actualizado al 1901. La oposición fundamental a la aprobación del Código Penal de 1902, se debió a que constituyó una transculturación jurídica mediante la incorporación festinada de disposiciones ajenas a nuestros valores y realidad social.

Reconoce la pieza legislativa además, que durante sus veintiocho (28) años de vigencia, se han aprobado más de doscientas (200) enmiendas al Código Penal, que se caracterizan por un marcado aumento en el catálogo de los delitos y las penas. Muchas de éstas enmiendas se han aprobado en forma apresurada, por lo cual no se articularon con las restantes disposiciones del propio Código, ni con la abundante legislación complementaria. Estas enmiendas a los delitos y a las penas tampoco han sido cónsonas con la realidad criminal o penitenciaria.

Por último señala, que el Nuevo Código Penal propuesto, articula las normas cuya violación constituye delito y las normas de adjudicación de responsabilidad penal, utiliza un lenguaje y una redacción precisa y consistente, y suprime lagunas existentes que crean dudas y conflictos de interpretación. Se ha conferido atención a la estructura del Código y su división lógica para facilitar y guiar el acceso a su contenido tanto del ciudadano común, como del perito que interviene en sus interpretaciones y aplicación.

La Policía de Puerto Rico, es la Agencia Civil de Seguridad Nacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Nuestra función es la de proteger la vida y las propiedades de nuestros conciudadanos. Para lograr nuestra misión gubernativa, es necesario que nuestros agentes hagan cumplir las leyes penales atendiendo y respetando los derechos constitucionales de los y las imputadas de delitos.

El Código Penal de Puerto Rico, es la herramienta vital, para mantener el Orden en nuestra sociedad. Por tal razón, nuestra Asamblea Legislativa a la hora de tipificar conductas, debe realizarlo de una forma enérgica que envíe un mensaje claro e inequívoco al ciudadano de que la sociedad no avala esa conducta. No obstante, las penas deben ser correspondientes con el acto, de forma tal que se cree un balance entre las acciones proscritas y el proceso de rehabilitación propuesto.

Nosotros en la Policía, avalamos y felicitamos a esta Honorable Asamblea Legislativa, por haber culminada la iniciativa de nuestro pueblo, de crear un Código Penal, que responda directamente a las necesidades de nuestro pueblo. Desde el punto de vista sociológico, moral y correctivo, nuestra idiosincrasia como pueblo, requiere que nuestros juristas, preparen un Código que sea cónsono con nuestras circunstancias.

En cuanto a los delitos contra las personas jurídicas, establece un mecanismo claro que incluye las decisiones de nuestro más alto foro, en cuanto a las acciones que puede o no realizar las personas jurídicas, así como, mecanismos claros para la intervención con éstas.

Por otra parte, los delitos contra la persona, presenta unas disposiciones claras, sencillas y de fácil interpretación, recogiendo todas las disposiciones jurisprudenciales, beneficiando no solo a nuestra sociedad, sino al ente antisocial que pretende inflingirlas. Todo esto, dentro de un marco específico de acción que garantiza los derechos no solo del imputado, sino de la víctima, haciendo justicia en forma balanceada, en beneficio de nuestra sociedad.

Los delitos contra la propiedad, contempla penas atemperadas a nuestro estado de vida actual, así como, la reformulación de delitos de forma tal, que nuestro sistema de justicia, pueda hacer justicia de forma cónsona con la evolución de nuestra sociedad. De esta forma se reconocen varios aspectos esenciales en nuestra vida cotidiana, así como, el esfuerzo de nuestros conciudadanos a la hora de lograr el objetivo de adquirir sus bienes, haciéndole justicia cuando personas inescrupulosas se las apropien o destruyan.

En cuanto a los delitos contra la seguridad colectiva, podemos apreciar que el Código Penal Propuesto, contempla aspectos, que en la versión original no existían. Esto es, que se atienden circunstancias, que por la experiencia vivida, sabemos que puede ocurrir, pero que anteriormente habían

quedado desatendidas. La historia nos ha brindado el entendimiento necesario para tipificar conductas sobre nuestra protección colectiva.

El Título IV, contempla los delitos contra la función gubernamental. Como sabemos, los servidores públicos, deben ser un ejemplo de entrega y servicio a nuestros conciudadanos. Lamentablemente, existen personas que en vez de servir a su pueblo, se sirven a sí mismo. Son éstos entes disociadores, los que tenemos que enviarle un mensaje de transparencia y exigirle responsabilidad por mal utilizar los escasos recursos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, las disposiciones contempladas permiten que nuestros tribunales puedan hacerle justicia a nuestro pueblo, de una forma que mantiene su transparencia al momento que una persona decida convertirse en funcionario público.

Por su parte, la compilación de los delitos contra la humanidad, es un reconocimiento de que nuestra sociedad, respeta los derechos y valores humanos de los individuos, así como del colectivo. Estos nuevos delitos, reflejan nuestra censura y protección de nuestra raza, de forma tal, que permitimos que nuestros tribunales de justicia, ajusticien actuaciones, que hasta el presente se habían obviado o ignorado, pero que nos afectan a todos como puertorriqueños.

En cuanto a nuestras recomendaciones tenemos que destacar que el Artículo 104 del Código Penal propuesto, debe ser reformulado, en aras a que se establezca un período mínimo de cumplimiento de la pena, toda vez, que al guardar silencio el estatuto, se presta para que se puedan tomar decisiones irrazonables al momento de su aplicación. Esto sin menoscabo, del convencimiento genuino que tenemos en la rehabilitación del confinado, sujeto a un proceso.

Además, aunque la vigencia del Código Penal propuesto es a partir del 1ro. de mayo de 2005, recomendamos que se establezca un grupo focal que incluya el Colegio de Abogados de Puerto Rico, El Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, La Administración de Tribunales, El

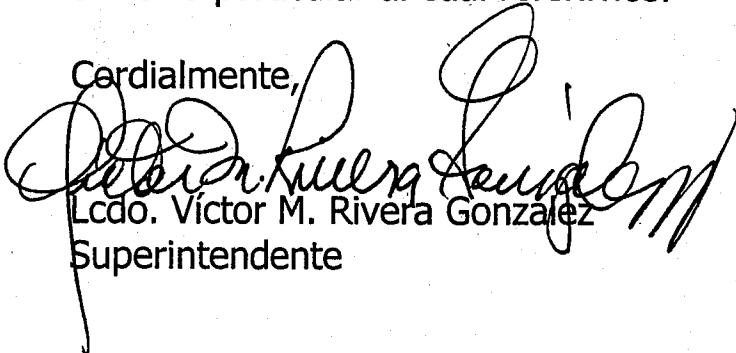
Departamento de Corrección y Rehabilitación, La Comisión de Derecho Civiles y cualquier otra entidad que de una u otra forma, pueda ayudar a delimitar, seminarios enfocados en entrenar a los que estarán directamente envueltos en la utilización del Código. De esta forma, cumplimos con el adiestramiento adecuado, preparando a todos nuestros sectores para la utilización del mismo.

Una vez acogidas nuestras recomendaciones, estaríamos en posición de endosar el Proyecto del Senado 2302, por considerarlo una iniciativa loable, que hace un balance de la justicia entre los derechos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los de la comunidad.

Esperamos que los comentarios antes vertidos, sean de utilidad en la consecución del correspondiente trámite legislativo.

Sin otro particular al cual referirnos.

Cordialmente,



Lcdo. Víctor M. Rivera González  
Superintendente